

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GEUK"



### CAPITULO 1º

#### DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º: Se constituye con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus Asociados, la Asociación Juvenil, Cultural y Recreativa "GEUK", cuyo ámbito será local con los fines que a continuación se exponen, que deberá regularse por la Ley 3/1.988, de 12 de febrero, de Asociaciones en sus aspectos generales y en lo particular por el artº 24 de la misma, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a sus Estatutos.

El domicilio social provisional será en los locales de la Asociación de Vecinos de Txagorritxu, sitos en Plaza de San Viator (Centro Comercial de Gazalbide).

Su ámbito se extenderá fundamentalmente a Vitoria-Gasteiz.

Artículo 2º: La Asociación "GEUK" tiene por objeto promover, organizar actividades que a continuación se relacionan, dentro de sus posibilidades y capacidad que para ello reconoce la Ley y ateniéndose a la legislación vigente para cada una de estas actividades.

A) Actividades artísticas y culturales potenciadoras de la cultura popular propia de nuestro pueblo que fomenten, a su vez, la conciencia solidaria, colectiva y de participación de los jóvenes.

B) Actividades en favor de los asociados, de cualquier tipo, que fomenten la promoción cultural y personal de los socios, dentro del marco legal establecido.

Artículo 3º: La Asociación que se constituye no tiene ánimo de lucro.

### CAPÍTULO 2º

#### DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD:

Artículo 4º: Son socios activos los asociados que como tales se inscriban, con el objeto de colaborar a la consecución de los fines de la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación como socios activos, cuantas personas naturales mayores de 16 años y menores de 30, lo deseen, con la sola condición de la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación, sin que se puedan hacer exclusiones por razón de sexo, estado civil, convicciones políticas o religiosas o por cualquier otro motivo.



Artículo 6º: Los derechos de los socios serán los siguientes:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- B) Derecho a estar informado de la marcha de la Asociación y de sus actividades por los medios de comunicación que se establezcan.
- C) Derecho a participar en los actos y hacer uso de los servicios, locales y actividades que pueda poner en marcha la Asociación, dentro de los límites que en cada caso pueda señalar la Asamblea General.
- D) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, en conformidad con los presentes Estatutos.
- E) Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cuantas iniciativas o proyectos le sugieran su interés por la Asociación.
- F) Darse de baja en la Asociación cuando lo deseé.
- G) Los demás que se fijen en la Asamblea General, Reglamento de régimen interno o acuerdos especiales.

Artículo 7º: La condición de socio y el ejercicio de los derechos relacionados en el artículo anterior, implican el previo cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- A) Abonar puntualmente las cuotas a que cada uno se haya inscrito como medio o colaboración para atender a los gastos de la Asociación y que serán, como mínimo, las que establezcan la Asamblea General.
- B) Colaborar en la forma en que sea requerido por la Asamblea General o Junta Directiva para la mejor marcha de la Asociación.
- C) Aceptar y desempeñar los cargos para los que sea elegido y las representaciones y comisiones que se le confieran por la Asamblea General o Junta Directiva, salvo en caso de fuerza mayor.
- D) Observar todo lo prescrito en los presentes Estatutos y disposiciones complementarias.

Artículo 8º: La condición de socio se perderá por fallecimiento del interesado, por faltar a las obligaciones señaladas en el artículo 7º, por cumplir 30 años y por voluntad propia, después de cumplir las obligaciones que tenga contraídas.

Artículo 9º: La baja de socio será acordada por la Junta Directiva, en el artículo anterior en primer lugar. Podrá recurrir por escrito ante la Asamblea General en el plazo de una semana a partir de la notificación de la expulsión. En el expediente sancionador incoado por la expulsión de un socio acordado por la Junta Directiva, deberá garantizar, en todo caso, la audiencia del interesado y la comunicación motivada de las causas que lo provoquen, quien podrá recurrir ante la Asamblea General, en las primeras reuniones que se convoquen.

Artículo 10º: La Asamblea General está formada por todos sus socios activos y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, en reunión que será convocada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

En primera convocatoria se celebrará la reunión asistiendo como mínimo la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de socios asistentes. En ambos casos los acuerdos serán obligatorios, incluso para los socios no asistentes.

Cada socio puede emitir un voto por cada cuestión sometida a votación.

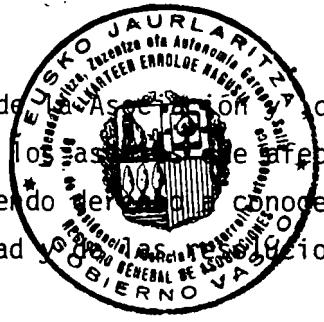
No es válido emitir un voto en nombre de un socio ausente sin ostentar su representación, debidamente formalizada por escrito.

Artículo 11º: La Asamblea General de socios podrá ser ordinaria y extraordinaria. Las Asambleas Generales deberán ser convocadas con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha de celebración, debiendo figurar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar. La convocatoria deberá realizarla la Junta Directiva por el procedimiento que estime oportuno y requisitos legales vigentes.

Artículo 12º: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, una vez cada semestre, dentro de los tres primeros meses de cada uno de ellos.

Artículo 13º: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten como mínimo el 25% de los asociados. Esta solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente de la Junta Directiva, firmándolo los socios peticionarios. En este caso, la convocatoria deberá realizarse dentro de los 25 días siguientes a haber sido recibida dicha solicitud por la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada para uno o más temas concretos, que se deberán hacer constar en el orden del día, incluido en la convocatoria, si que se deba tratar otro tema ajeno a los que en el mismo figuran.

Artículo 14º: Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos, deberán contar con un número favorable superior a la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto.



Artículo 15º: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, como tal, es competente para deliberar y resolver acerca de todos los asuntos que se refieren a los fines de la Asociación y su régimen interno, teniendo derecho a conocer y estar informada de las actividades y marcha de la entidad y las relaciones y gestiones de los demás órganos de la misma.

Le corresponde fijar las direcciones generales de la actuación social y los planes semestrales, la aprobación de los presupuestos y balances, el señalamiento de la cuota mínima que deberán abonar los socios, el control de los demás órganos de la Asociación, la modificación total o parcial de los presentes Estatutos (que deberá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria), la ampliación de fines, la elección de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo, la elección de cuatro socios para la comprobación del balance y en general, cuantas funciones sean necesaria para la vida y desarrollo de la Asociación.

Artículo 16º: La Junta Directiva se compone de doce socios, elegidos por la Asamblea General, distribuidos en los siguientes cargos:

-Presidente, Vicepresidente, secretario, tesorero y ocho vocales.

Deberán participar, al menos tres personas mayores de edad o menores emancipados.

Deberán reunirse, al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. Para la adopción de acuerdos de la Junta Directiva será necesario siempre el voto favorable de al menos la mitad más uno de los mayores de edad o menores emancipados.

Artículo 17º: La elección del Presidente se realizará en la Asamblea General por los propios socios.

Artículo 18º: Todos los cargos directivos serán gratuitos y renovables cada dos años, por mitad cada año. El primer año cesarán los directivos que hubieran obtenido menor número de votos en la Asamblea General. La elección de Presidente se realizará anualmente. Todo directivo cesante puede ser reelegido por la Asamblea General.

Artículo 19º: La pérdida de condición de socio por alguna de las causas del artículo 8º llevará aparejada en todo caso la del cargo que ostente en la Junta Directiva.

Artículo 20º: La Junta Directiva se reunirá una vez al mes por lo menos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiéndose los empates por el voto de calidad de quien debidamente presida la Junta Directiva. No podrá celebrarse reunión de la Junta Directiva si no concurren, al menos, la mitad de sus miembros y entre ellos el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 21º: El Presidente representará legalmente a la Asociación, será responsable de la marcha de la misma. Presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizará con su firma todos los documentos que a ello, salvo los que delegue en el Vicepresidente, y ejecutará, junto con la Junta Directiva, los acuerdos de la Asamblea General. Será siempre mayor de edad o menor emancipado

Artículo 22º:Corresponde al Vicepresidente:

- A)Sustituir al Presidente en caso de muerte, ausencia, incapacidad, enfermedad o dimisión.
- B)Cantas funciones delegue en él expresamente el Presidente.

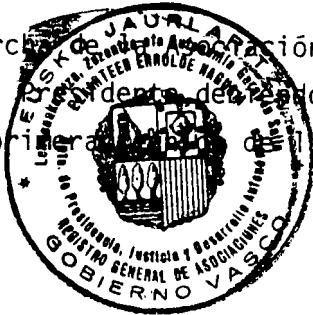
Artículo 23º:Todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se transcribirán en el Libro de Actas que, con los requisitos necesarios, llevará el Secretario bajo su responsabilidad. Igualmente el Secretario será responsable del Libro de Inscripción de socios y de la documentación de la Asociación, no considerándose válidos ni obligatorios actos que no consten en dichos documentos.

Artículo 24º:La Junta Directiva tendrá las atribuciones que le encomienda la Asamblea General y las que a continuación se indican:

- A)Realizar todos los actos que precisen la puesta en marcha y desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 2º.
- B)Llevar a buen fin los acuerdos complementarios necesarios adaptándolos a las diversas circunstancias que surjan durante su gestión y realización.
- C)Representar oficialmente a la Asociación en toda clase de actividades, por sí misma o por persona delegada para tal fin.
- D)Admitir socios nuevos, aceptar sus bajas voluntarias y excluir de socios a aquellos que se hagan acreedores de ello. Proponer a la Asamblea General la cuota mínima con la que los socios han de contribuir, así como extraordinarias que se precisen para desarrollar los planes de presupuestos aprobados por la Asamblea.
- E)Proponer los planes semestrales de actuación.
- F)Administrar los fondos y bienes de la Asociación y remitir cuentas detalladas de los mismos anualmente y cuando lo exija la Asamblea.
- G)Elevar a la Asamblea todas las propuestas de resolución reservadas a la misma y los presupuestos anuales y cuentas respectivas.
- H)Nombrar y separar al posible personal remunerado de la Asociación y contratar servicios personales o profesionales necesarios para el cumplimiento de los fines sociales y de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- I)Cuidar del fiel cumplimiento de estos Estatutos por parte de todos los socios, y de las normas complementarias.



I) Todas las demás que requiera la buena marcha de la Asociación y que no esté reservadas a la Asamblea o al Presidente de la Asamblea General.



### CAPITULO 3º

#### PATRIMONIO, RECURSOS Y PRESUPUESTO.

Artículo 25º: La Asociación "GEUK" carece de patrimonio fundacional.

Artículo 26º: Para conseguir los fines sociales señalados en el Artículo 2º de los presentes Estatutos, utilizará los recursos que obtenga de la recaudación de cuotas de sus asociados, de las posibles subvenciones, auxilios y donativos que obtengan lícitamente para sus fines y del producto de sus servicios, ventas y demás ingresos patrimoniales que le correspondan.

Artículo 27º: Además de las cuotas mínimas que señale la Asamblea General, los socios podrán suscribir con carácter temporal o fijo cuotas extraordinarias superiores a aquellas, que entrarán dentro del patrimonio y serán utilizadas para fines generales de la Asociación.

También, y en casos generales, siempre que se considere oportuna la medida por la Asamblea General, podrá acordarse de rama extraordinaria, cuyo producto deberá invertirse íntegro en la finalidad para la que ha sido votada.

Artículo 28º: La Asociación, como tal, podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y deberá dedicarlos de forma exclusiva a los fines sociales indicados y al cumplimiento de las obligaciones legítimas contraídas a tal efecto.

Las liberalidades que puedan concederse a esta Asociación tendrán los límites señalados en el Artículo 9º de la Ley de Asociaciones.

### CAPITULO 4º

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 29º: La Asociación podrá declararse disuelta por acuerdo de los 2/3 de socios asistentes a la Asamblea General, específicamente convocada al efecto. Para la disolución deberá nombrarse una comisión liquidadora compuesta, al menos, por tres miembros.

Artículo 30º: En caso de disolución el patrimonio social se destinará, en primer lugar, al cumplimiento exacto de las obligaciones legítimas contraídas por la Asociación o por sus órganos, siempre que estos no se hayan hecho responsables exclusivos por uso indebido de sus cargos y el remanente, en caso de que lo hubiera,

## CAPITULO 5º

### MODIFICACION DE ESTATUTOS



Artículo 31º: La modificación de los Estatutos podrá hacerse a ~~imediatamente~~ de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellos, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 32º: Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual aprobará o, en su caso, la devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 33º: A la convocatoria de Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir al Secretario las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Vitoria-Gasteiz, a

La Presidenta

El Secretario

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Erroldetako Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxaren 77/1986 Dekretuan eta honi ditzakeen gainontzeko manuetak ere zenaztutako orduetan betarako.

20 JUL. 1990

ERROLDKOARDURAKO



Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En *Vitoria* a **20 JUL. 1990**

EL ENCARGADO DEL REGISTRO *IDE AXAIA,*

*Al aut barnean Tame de los heros*  
*R/1/2.215/90*